



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1098-2018-P-CSJUU/PJ

Huancayo, doce de setiembre del  
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

La Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 605-2010-GG-PJ del 05 de noviembre del 2010, por el que se aprueba la Directiva N° 005-2010-GG-PJ "Normas para el Reconocimiento del Pago de Encargaturas a los Servidores del Poder Judicial Sujetos al Régimen de la Actividad Privada"; Informe Técnico N° 812-2018-PERS-UAF-GAD-SJUU/PJ, del 05 de setiembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;



**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Tercero.-** Mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 605-2010-GG-PJ se aprueba la Directiva N° 005-2010-GG-PJ "Normas para el Reconocimiento del Pago de Encargaturas a los Servidores del Poder Judicial Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", documento normativo que establece los lineamientos necesarios que permitan a éste Poder del Estado reconocer el pago de encargaturas, a los servidores que desempeñen temporalmente funciones de un cargo de mayor responsabilidad a las que se establecen en sus respectivos contratos de trabajo;



**Cuarto.-** A este respecto, el numeral 6.4 de la Directiva N° 005-2010-GG-PJ, establece que las encargaturas de los auxiliares jurisdiccionales y



administrativos del Poder Judicial, contratados bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, son autorizados en los distritos judiciales por la Presidencia de Corte y debe señalarse la vigencia de la encargatura;

**Quinto.-** Asimismo en el numeral 7.2 de la Directiva referida en los considerandos anteriores se precisa que las encargaturas se realizarán teniendo en cuenta la formación profesional establecida en el Manual de Perfiles de Puestos de Trabajo de los Servidores del Poder Judicial Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada;

**Sexto.-** Sobre el particular, el artículo 49° del Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, prescribe el **encargo de funciones** como el desplazamiento temporal del trabajador judicial de carrera a un puesto donde se realizan funciones de mayor complejidad, conducción o dirección. Si el encargo excede los 30 días calendarios, el trabajador judicial tendrá derecho a recibir la diferencia remunerativa. El encargo de funciones se realiza mediante Resolución por la autoridad competente, debidamente fundamentada. El encargo procede siempre y cuando el trabajador judicial de carrera cumpla con el perfil del cargo a ocupar, debiendo encontrarse la plaza vacante y contar con el consentimiento del trabajador judicial;

**Séptimo.-** En tal sentido, mediante Informe Técnico N° 812-2018-PERS-UAF-CSJGU/PJ, de fecha 05 de setiembre del 2018, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas, sustenta la viabilidad para autorizar la encargatura de la servidora Mariela Díaz Lino (Asistente Jurisdiccional de Sala) como Especialista Judicial de Juzgado (e) del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, toda vez que mediante Resolución Administrativa N° 1043-2018-P-CSJGU/PJ, se autorizó, la encargatura del trabajador judicial Eduardo Reynaldo Estabridis Velasco (Especialista Judicial de Juzgado), como Secretario de Sala (e) de la Sala Civil Permanente de Huancayo; señalando, además, que la trabajadora propuesta cumple con el perfil mínimo requerido en el Manual de "Perfiles de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial Sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada" aprobado mediante Resolución Administrativa N° 381-2012-GG-PJ, de fecha 28 de junio del 2013;

**Octavo.-** No está demás recalcar que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la





fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

**Noveno.-** Por tanto, siendo la principal preocupación de la Presidencia de esta Corte Superior lograr una correcta, oportuna y eficaz administración de decisiones jurisdiccionales y atendiendo a la necesidad del servicio, es necesario autorizar la encargatura, antes propuesta;

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Directiva N° 005-2010-GG-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR, la ENCARGATURA de la trabajadora judicial **MARIELA DIAZ LINO** (Asistente Jurisdiccional de Sala), como **Especialista Judicial de Juzgado (e) del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín**; con eficacia anticipada al miércoles cinco de setiembre del dos mil dieciocho, encargatura que dejará de tener vigencia al producirse cualquiera de los supuestos que a continuación se detallan: a) Mientras dure la encargatura como Secretario de Sala del trabajador judicial Eduardo Reynaldo Estabridis Velasco; b) Hasta el 31 de diciembre del 2018; o c) Se disponga lo contrario; lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia Administrativa Distrital, Unidad Administrativa y Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA  
Presidente (e)  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

